



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01105068-NEU-SEMH#MERN - ADENDA ÁREA LOMA ANCHA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01105068-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, Expediente Físico 5910-001095/14, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley 2453 Provincial de Hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 0575/14, N° 2717/14 y N° 2791/14, la Resolución N° 118/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 0575/14 se determinaron las áreas Parva Negra Este, Parva Negra Oeste y Loma Ancha, y se asignaron las mismas a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 121° inciso e) de la Ley 2453 de Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén;

Que la exploración y eventual explotación de las áreas asignadas a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, constituye uno de los objetivos primordiales de la empresa;

Que para el logro de dicho objetivo y conforme a las previsiones del artículo 11° de la citada Ley 2453 y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 0436/09, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima está habilitada para realizar por sí, asociada a terceros o bajo otras modalidades de vinculación contractual, todas las actividades que sean necesarias para la adecuada exploración de las áreas reservadas a ella por la Provincia;

Que con fecha 8 y 9 de septiembre de 2014, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima procedió a efectuar el llamado al Concurso Público N° 1/14 - Cuarta Ronda, destinado a la selección y posterior contratación de empresas interesadas en asociarse con la misma para la exploración y eventual desarrollo y explotación de las áreas Parva Negra Oeste y Loma Ancha;

Que mediante Decreto Provincial N° 2717/14 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén aceptó la oferta económica presentada por la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima en el Concurso Público N° 1/14 - Cuarta Ronda, por el área Loma Ancha;

Que por Decreto Provincial N° 2791/14, se aprobó el Contrato de Unión Transitoria de Empresas que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con Tecpetrol Sociedad Anónima el día 9 de diciembre de 2014 en el marco del Concurso Público 01/14 – Cuarta Ronda, correspondiente al área Loma Ancha;

todo ello de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 121°, inciso g) de la Ley 2453 de Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén;

Que tras los trabajos realizados en el área Loma Ancha, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima concluyeron que la potencialidad de la misma se centra en la búsqueda de yacimientos no convencionales de hidrocarburos, caracterizados por areniscas de pobres condiciones petrofísicas y arcillitas fisuradas y, a su vez, luego de analizar y estudiar las características de la roca madre, se encontró que éstas tendrían un buen potencial exploratorio debido a su contenido de carbón y su madurez. Todo lo cual coincidió con el interés y la necesidad del Gobierno de la Provincia del Neuquén en incursionar en objetivos y yacimientos no convencionales, en el entendimiento de que de ellos se desprenderá la ampliación del volumen y del horizonte de reservas para la región y el país;

Que en función de las condiciones y calidad de los yacimientos descubiertos, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima entendieron que era necesario readecuar el régimen de reducciones de áreas dentro de los períodos del Plazo Básico de Exploración, a lo previsto por la normativa más actualizada en la materia, para poder llevar a cabo las tareas de exploración y evaluación necesarias, considerando que la totalidad de la superficie del área “LOMA ANCHA” se encuentra superpuesta con la formación Vaca Muerta. En tal sentido, el esquema de reducciones previsto en la Ley Nacional 17319 contempla la realidad de la exploración de hidrocarburos no convencionales, permitiendo que no se produzcan reversiones de superficies de áreas objeto de un permiso de exploración, al pasar del primer período al segundo período;

Que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima han determinado el potencial no convencional de recursos existentes en el área, razón por la cual han acordado la realización de determinadas modificaciones al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, las que tienen por objeto: (a) el encuadramiento del Contrato de Unión Transitoria de Empresas, y por consecuencia de los plazos exploratorios sobre el área Loma Ancha, al régimen previsto en el artículo 23° de la Ley Nacional 17319, con las incorporaciones efectuadas mediante la Ley Nacional 27007, para el caso de objetivos no convencionales, adicionando el plazo de un (1) año al plazo del permiso de exploración, considerando que el plazo de exploración previsto en la Ley Nacional 17319 para objetivos no convencionales es de ocho (8) años divididos en dos (2) períodos de cuatro (4) años cada uno de ellos, con una eventual prórroga de hasta cinco (5) años; (b) la adecuación al esquema de restitución de áreas previsto en la Ley Nacional 17319 para objetivos no convencionales, manteniendo el cien por ciento (100%) de la superficie original hasta el vencimiento del plazo básico del permiso de exploración; y (c) la adecuación del plazo de la eventual concesión de explotación a los términos del artículo 35° de la Ley Nacional 17319;

Que asimismo, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima han acordado los términos y condiciones a partir de cuyo cumplimiento se comprometen a solicitar el encuadramiento como Lote Bajo Evaluación del área Loma Ancha por un plazo de cinco (5) años a partir de la finalización del segundo período del plazo de exploración establecido en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas, a saber: (i) la existencia de determinado precio de mercado para el gas natural; (ii) la posibilidad de acceder a infraestructura de evacuación para el gas natural proveniente del área Loma Ancha; y (iii) la existencia de demanda suficiente de gas natural;

Que la celebración de la Adenda II se encuentra aprobada por el Directorio de Tecpetrol Sociedad Anónima mediante Acta N° 845 y por el Directorio de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mediante Acta N° 197 de fecha 31 de marzo de 2021;

Que, en consecuencia, el día 10 de septiembre de 2021 las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima suscribieron la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria del área Loma Ancha;

Que la mencionada Adenda II al Contrato de Unión Transitoria del área Loma Ancha, establece entre otras cuestiones: “SECCIÓN 2 – APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO EJECUTADO Y DEL NUEVO PLAN

DE TRABAJO E INVERSIONES. Las Partes aprueban las inversiones efectuadas en el Área al día de la fecha, incluyendo aquellas efectuadas en virtud de la modificación del Plan de Trabajo e Inversiones correspondiente al primer período del plazo básico del Período de Exploración, descriptas en el considerando E de la presente Adenda. Por su parte, las Partes aprueban las inversiones a realizar durante el segundo período del plazo básico del Período de Exploración. El correspondiente Plan de Trabajo e Inversiones se encuentra agregado como Anexo I a la presente.”; “SECCIÓN 3 – MODIFICACIONES AL CONTRATO DE UTE. 3.1 Reemplazar en el artículo 4.1 las siguientes definiciones: “(...) PERÍODO DE EXPLORACIÓN”: Corresponde, en los términos del artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.319 y teniendo en consideración el objetivo no convencional perseguido en la exploración, a un plazo básico constituido por un primer período de cuatro (4) años, un segundo período de cuatro (4) años, y una eventual prórroga de hasta cinco o (5) años. De conformidad con lo previsto en la normativa provincial; el Período de Exploración incluirá asimismo la posibilidad de solicitar y obtener, para ser afectado al CONTRATO DE UTE, el encuadramiento del Área como un lote bajo evaluación, en los términos de lo previsto en el Decreto Provincial N° 3124/2004 y sus modificaciones por medio del Decreto Provincial N° 1447/12 (...).”; “SECCIÓN 4 – CONDICIONES DE ACCESO AL LOTE BAJO EVALUACIÓN. Las Partes se comprometen a evaluar, con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del plazo del segundo período de exploración previsto en el Contrato de UTE, el cumplimiento de los siguientes extremos: (i) que el precio de venta promedio ponderado total (mercado interno y externo) del gas natural publicado por la Secretaría de Energía de la Nación para los doce (12) meses transcurridos entre julio de 2021 y junio de 2022 para la Provincia del Neuquén sea igual o mayor a 4,50 US\$/MMBTU; (ii) que exista acceso a infraestructura de transporte desde Loma Ancha con capacidad suficiente para transportar la producción que se obtendría en un eventual desarrollo del Área; (iii) que exista demanda de gas natural suficiente para no generar restricciones de entrega que puedan ocasionar eventuales cierres de producción de parte de Tecpetrol. En dicho momento, de no cumplirse la totalidad de los extremos indicados en los apartados (i), (ii) y (iii) precedentemente mencionados, Tecpetrol y GyP se comprometen a solicitar el encuadramiento del área Loma Ancha como Lote Bajo Evaluación, de conformidad con lo previsto en la reglamentación del artículo 10 de la Ley Provincial 2.453, por un plazo de cinco (5) años. En el marco del Lote Bajo Evaluación, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto Provincial N° 1447/12, GyP, o Tecpetrol en representación de la UTE con la conformidad de GyP, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación de la Ley 2453 la propuesta de inversiones necesarias para dar cumplimiento a los extremos legales que permitan estudiar una declaración de comercialidad conforme la normativa vigente en ese momento. Dicha propuesta de inversiones incluirá estudios y no necesariamente deberá contemplar la perforación de un pozo adicional”;

Que habiendo concluido el primer período el día 15 de diciembre de 2018, el segundo período de exploración vencería el 14 de diciembre de 2022;

Que dicha Adenda fue presentada por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima a los efectos de obtener la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo Provincial;

Que a los efectos del análisis técnico, han tomado debida intervención las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en ese sentido, mediante el informe identificado digitalmente como IF-2021-0116516 4NEU-EXYTRANS#SEMH, interviene la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que la actividad realizada en el área Loma Ancha, en el marco del primer periodo exploratorio, demuestra el potencial productor de gas de la Formación Vaca Muerta, ya que con la información obtenida de la interpretación de la sísmica 3D y de los estudios realizados a partir del pozo TPT.Nq.LAnch.x-1 y su rama horizontal, se identificaron cinco potenciales niveles de navegación dentro de la Formación Vaca Muerta y se verificó la productividad del nivel identificado como Titho 6.5.;

Que agrega, que si bien la profundidad final real del pozo vertical TPT.Nq.LAnch.x-1 no alcanzó los 3000 metros, el pozo cumplió con el objetivo, ya que atravesó todo el espesor de la Formación Vaca Muerta en

el área Loma Ancha y pudo demostrar la productividad de dicho reservorio;

Que a su vez manifiesta que la actividad propuesta en la Adenda II presentada por las empresas para acceder a un segundo periodo exploratorio no convencional resulta coherente, ya que, si bien se identificaron cinco potenciales niveles productivos en la Formación Vaca Muerta, resulta necesario que se evalúe otro nivel con el objetivo de obtener una mejor caracterización de la productividad de dicha Formación en el área;

Que en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos considera que se encuentran cumplidos los objetivos del primer periodo exploratorio del área Loma Ancha, y a su vez no tiene objeciones sobre la actividad propuesta en la Adenda II presentada por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, para el segundo periodo exploratorio no convencional;

Que mediante certificados identificados digitalmente como CE-2021-01157936-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-01157984-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, respectivamente, dejando constancia de que las mismas no presentan deuda por dicho concepto para el área Loma Ancha hasta el mes de julio del año 2021, inclusive;

Que a través del certificado identificado como CE-2021-01157640-NEU-INGENER#SEMH, interviene la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas dependiente de la Dirección Provincial Ingresos Energéticos, otorgando libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera a favor de las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, informando que las mismas no registran deuda por dicho concepto para el área Loma Ancha;

Que a través del informe IF-2021-01157286-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjunta informe de canon de exploración y explotación, informando que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, en su carácter de Operador del área Loma Ancha y conforme a lo establecido en el artículo 12.5 del Contrato de Unión Transitoria, es responsable del pago de Canon de Exploración y Explotación correspondiente al área;

Que asimismo informa que la empresa realizó pagos en concepto de Canon de Exploración y Explotación por el área Loma Ancha conforme los valores correspondientes al primer período exploratorio, cuya vigencia fue desde el 15 de diciembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018, no teniendo deuda por dicho concepto para ese periodo;

Que por otra parte, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos advierte que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, en el año 2019, abonó un total de pesos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco (\$ 35.685), con el valor del canon correspondiente al primer período exploratorio conforme el Decreto Provincial N° 718/15 y en el año 2020 abonó un total de pesos setecientos diez mil ochocientos cuarenta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 710.845,87), con el valor del canon correspondiente al segundo período exploratorio conforme el Decreto Provincial N° 2032/19;

Que finalmente manifiesta que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima no ha realizado los pagos correspondientes a Canon de Exploración y Explotación del año 2021 para el área Loma Ancha y en consecuencia la misma adeuda por dicho concepto un millón cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con veintiséis centavos (\$ 1.042.464,26), sugiriendo en su informe que la empresa, en su carácter de operador y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles de notificado el Decreto correspondiente, abone dicha suma en concepto de diferencias adeudadas por los años 2019 y 2020 y la anualidad 2021;

Que además sugiere que entre las partes se acuerden los criterios para el cobro del bono de readecuación

contractual, proponiendo que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima abone a la Provincia del Neuquén la suma mencionada de dólares estadounidenses un millón quinientos mil (USD 1.500.000) en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles de aprobado el acuerdo a los efectos de acordar los términos del requerimiento realizado por las empresas integrantes de la UTE LOMA ANCHA, y que el pago sea efectuado en pesos argentinos al tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha del efectivo pago, concluyendo que no tiene observaciones que formular en relación a la aprobación de la Adenda;

Que mediante informe IF-2021-01168955-NEU-ECON#SEMH, interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando que atento a que se han dado por cumplidos los objetivos del primer periodo exploratorio ya que la actividad realizada en el área Loma Ancha demuestra el potencial productor de gas de la Formación Vaca Muerta por resultar el pozo TPT.Nq.LAnch.x-1 productor en dicho reservorio y en virtud de que desde el área técnica se consideró que es necesario evaluar otro nivel con el objetivo de obtener una mejor caracterización de la productividad de la Formación Vaca Muerta y que a su vez la figura de Permiso Exploratorio No Convencional se encuentra contemplada en el marco de la Ley Nacional 27007, dicha dependencia no encuentra objeciones, en el marco de sus competencias, a la readecuación contractual requerida como así también a que se den por cumplidos los compromisos del Primer Periodo Exploratorio;

Que agrega que en línea con lo propuesto por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe identificado como informe IF-2021-01167771-NEUINGENER#SEMH y atento a los términos y condiciones previstas en la Adenda II, que fueran acordadas por las empresas, sugiere que las mismas sean plasmadas a su vez en un Acuerdo entre partes junto con la Provincia;

Que de conformidad con las intervenciones de las áreas pertinentes, con fecha 17 de septiembre de 2021 la Provincia del Neuquén, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima suscribieron un Acta Acuerdo, el que se encuentra agregado a las actuaciones como informe IF-2021-01174855-NEU-SERH#MERN, donde establecen: aprobar los términos de la Adenda II al Contrato UTE y el marco jurídico aplicable al mismo, ejecución del Contrato e Inversiones para el segundo período exploratorio, análisis de condiciones y eventual solicitud de lote bajo evaluación; pago del bono de readecuación contractual y sus condiciones, aprobación de las inversiones ejecutadas en el primer período exploratorio, impuesto de sellos y base cálculo, etc.;

Que en el Anexo I del Acta Acuerdo aludida, se establecen las inversiones para el Segundo Periodo Exploratorio consistente en: a) Un (1) pozo horizontal de al menos mil quinientos (1.500) metros de rama lateral con al menos veinte (20) etapas de estimulación hidráulica tipo no convencional, b) Detalle de información a adquirir en el pozo comprometido: Geoquímica (TOC, pirolisis, Ro, etc.), Mineralogía Cuantitativa y Petrografía (Estudio litológico, petrográfico, diagenético, mineralógico, difracción de rayos X), Perfil de Doble Inducción-Densidad-Neutrón-Sónico-GR, Perfil de Control Geológico, Análisis sobre agua de formación y Cromatografía; acordando asimismo el ensayo de producción de al menos dos (2) meses para evaluar la productividad de la Fm. Vaca Muerta, el que deberá finalizar antes del 30 de septiembre de 2022 con un costo estimado de las inversiones de dólares estadounidenses nueve millones (USD 9.000.000);

Que la Ley Nacional 27007 modificó la Ley Nacional 17319, sustituyendo los artículos 23° y 26°, e incorporando la diferenciación de los permisos de exploración a ser otorgados por parte de la Autoridad de Aplicación según el objetivo de los mismos, esto es, permisos convencionales o no convencionales;

Que en tal sentido, el artículo 23° de la Ley Nacional 17319 modificado por la Ley Nacional 27007 establece lo siguiente: *“Los plazos de los permisos de exploración serán fijados en cada licitación por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al objetivo de la exploración, según el siguiente detalle. Plazo Básico: Exploración con objetivo convencional: 1er período hasta tres (3) años; 2do período hasta tres (3) años; Período de Prórroga: hasta cinco (5) años. Exploración con objetivo no convencional: 1er período hasta cuatro (4) años; 2do período hasta cuatro (4) años; Período de Prórroga: hasta cinco (5) años. Para*

las exploraciones en la plataforma continental y en el mar territorial cada uno de los períodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año”;

Que por su parte, el artículo 26° de la Ley Nacional 17319 luego de la reforma introducida por la Ley Nacional 27007 establece lo siguiente: *“Al finalizar el primer período del Plazo Básico el permisionario decidirá si continúa explorando en el área, o si la revierte totalmente al Estado. El permisionario podrá mantener toda el área originalmente otorgada, siempre que haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes del permiso. Al término del Plazo Básico el permisionario restituirá el total del área, salvo si ejercitara el derecho de utilizar el período de prórroga, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) del área remanente antes del vencimiento del segundo período del Plazo Básico”;*

Que el artículo 35° de la misma Ley, según la modificación efectuada por la Ley Nacional 27007 establece que *“[...] las concesiones de explotación tendrán las vigencias establecidas a continuación, las cuales se contarán desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 23: [...] b) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos: treinta y cinco (35) años. Este plazo incluirá un Período de Plan Piloto de hasta cinco (5) años, a ser definido por el permisionario y aprobado por la Autoridad de Aplicación al momento de iniciarse la concesión”;*

Que por su parte la Ley 2453 y su reglamentación establecen la figura del Lote Bajo Evaluación (Decreto Provincial N° 1447/12 y artículo 1° del Decreto N° 3124/04 como reglamentación del artículo 10° de la Ley 2453);

Que dicha norma reglamentaria dispone expresamente que *“[...] de comprobar el permisionario la presencia de Hidrocarburos líquidos y/o gaseosos en el área y demostrar su imposibilidad de explotarla comercialmente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación el encuadramiento del lote bajo evaluación. La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar los argumentos de la imposibilidad esgrimida por el permisionario, considerando sus particularidades, que se trate de gas y/o petróleo, provenga de un reservorio convencional o no convencional, y las circunstancias vinculadas al transporte y/o al precio de mercado, entre otras, y podrá otorgar la autorización para estudiar la declaración de comercialidad del producto, por un plazo de uno (1) hasta cinco (5) años [...]”;*

Que mediante informe IF-2021-01258812-NEU-SEMH#MERN, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente informa el estado de Libre Deuda desde el 01/01/2018 a 30/09/2021 respecto del área Loma Ancha por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y sus normas complementarias;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°.”;*

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su artículo 121° indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor”;*

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;*

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del artículo 25° del citado Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 118/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50° de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2022-7874-E-NEU-FISCA, solicitando la intervención de la Dirección Provincial de Rentas y avalando la continuidad del trámite;

Que en función de ello ha tomado intervención la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, emitiendo el informe correspondiente;

Que en función de lo expuesto y habiéndose incorporado las constancias de pago del Impuesto de Sellos, resulta procedente dar continuidad al trámite y ratificar la Resolución N° 118/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente Electrónico **EX-2021-01105068-NEU-SEMH#MERN** y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 118/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 10 de septiembre de 2021 con la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima, correspondiente al área Loma Ancha, que se encuentra agregado a las actuaciones como **IF-2021-01154851-NEU-SEMH#MERN** del Expediente Electrónico **EX-2021-01105068-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 3°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo suscripta el día 17 de septiembre de 2021, entre la Provincia del Neuquén representada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, correspondiente al área Loma Ancha, el que se encuentra agregada a las actuaciones como **IF-2021-01174855-NEU-SERH#MERN** del Expediente Electrónico **EX-2021-01105068-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que la empresa Tecpetrol Sociedad Anónima abonará, en un plazo de cinco (5) días a partir de la emisión del presente Decreto, de manera exclusiva a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses un millón quinientos mil (USD 1.500.000) en concepto de Bono de Readecuación Contractual. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos, al tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva del pago, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 5°: TÉNGASE por aprobadas las inversiones realizadas en el marco de las actividades previstas en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Loma Ancha, en consonancia con los compromisos correspondientes al primer período de exploración, consistentes, entre otras, en la perforación de un (1) pozo vertical a una profundidad de dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2855) metros con una rama horizontal de mil quinientos veinte (1520) metros de longitud y con su correspondiente terminación no convencional de 20 etapas de fractura.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, el contenido de la presente norma.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.